



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 23 de octubre del 2019
TIPO DE AUDITORÍA : Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : Ministerio de Educación (MINED)
CODIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1884-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve. Las diez y diez minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Al Ministerio de Educación (MINED), se le practicó auditoría de cumplimiento derivada de la revisión al sistema de administración financiera a los anticipos sujetos a rendición de cuentas en concepto de viáticos de capacitación de la Dirección General de Consejería de las Comunidades Educativas del Ministerio de Educación en sede central, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el Informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-006-028-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. Cita el referido Informe, que la labor de la auditoría que se practicó en la entidad señalada, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas que se vieron vinculadas con el alcance de la referida auditoría, siendo estos: Mendy del Socorro Arauz Silva, directora general; Gloria Esperanza Moncada López, responsable de acompañamiento; Milagros de Fátima Umaña Vargas, coordinadora administrativa; Miguel Ángel Gómez Molina, oficial administrativo, todos ellos de la Dirección General de Consejería de las Comunidades Educativas de la entidad auditada, dado que se les notificó el inicio de la auditoría, de conformidad a los artículos 26 numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua y 43, 53 numeral 1) y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

I.- RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: **A)** Se determinó que el durante el período sujeto a revisión la Dirección General de Consejería de las Comunidades Educativas del Ministerio auditado, en su sede central, cumplen satisfactoriamente con las Normas Técnicas emitidas por el Ministerio de Educación, la Contraloría General de la República y demás autoridades aplicables para los anticipos sujetos a rendición de cuentas en concepto de viáticos de capacitación. **B)** Se evaluó el cumplimiento de las autoridades aplicables relacionado con los anticipos sujetos a rendición de cuentas en concepto de viáticos de capacitación, en el período auditado, comprobándose que estos fueron recibidos, registrados, ejecutados y rendidos. **C)** Se evaluó el cumplimiento de las autoridades aplicable con resultados satisfactorios, por lo que no se encontró situaciones que ameritaran ser reportadas; y, **D)** No se encontraron hallazgos en los que se identificaran servidores públicos responsables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

I

La Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las firmas privadas de contadores públicos independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditorías Internas, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditorías Internas de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno, ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numeral 1), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Apruébese el informe de cumplimiento de fecha veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-006-028-19**, derivado de la revisión practicada al sistema de administración financiera a los anticipos sujetos a rendición de cuentas en concepto de viáticos de capacitación de la Dirección General de Consejería de las Comunidades Educativas del Ministerio de Educación en sede central, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores o ex servidores públicos del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, nominados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Ministerio de Educación para los efectos de Ley que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y tres (1,163) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de noviembre



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior